

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1395
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-0502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ quien se identifica con C.C. No. 16.591.613, y quien porta la T.P. No. 53.451 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>05 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1341
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00150

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 3530, numeral Tercero del 11 de diciembre de 2017, visible a folio **67** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>05 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

NOT RECORDED
IN THE
OFFICE OF THE
CLERK OF THE
COURT

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1338
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00385

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al Pagador de COLPENSIONES, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio de fecha N° 2068 del 29 de agosto de 2016, con relación a la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la parte demandada ROSALIA ALAMBUROS VIVAS quien se identifica con cedula N° 38.471.706.

Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribasele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

SEGUNDO.- PONGASE en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Consorcio FOPEP recibida el 15 de diciembre de 2017, visible a folio 15 del presente cuaderno de medidas.

TERCERO.- agregar para que obre y conste en el expediente la solicitud de liquidación de constas, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 54 DE HOY 05 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1351
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 029-2014-00415

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	05 ABR 2018
EN ESTADO No. 54	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2011-01073**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión relacionadas al proceso con Radicación N° 029-2011-01073, conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso.

Líbrese télex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>05 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaría Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1313
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy 05 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

Handwritten text, likely a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0628
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00372

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien inmueble se encuentra previamente embargado y decomisado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-473221 de propiedad de la parte demandada **MARGARITA ALEGRÍAS** quien se identifican con cedula de ciudadanía N° 31.842.386, ubicado en EL LOTE 19 MANZANA 49 – CALLE 72 D 1A 1-06 BARRIO SAN LUIS.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 05 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución S. Carlos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1342
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00547

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-015 del 23 de febrero de 2018, visible a folio 98 con la expresa claridad que a quien se comisiona es al ALCALDIA - SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. De conformidad al Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>05 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juana Rosa de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1343
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00127

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 009-0603 del 5 de marzo de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 09-0121 del 25 de enero de 2018, **NO SURTE** sus efectos legales por existir embargo de proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 05 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Angela Maria Estupiñan Araujo
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00022

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 05 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1349
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2017-00337

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 05 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1336
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2014-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por SOCIEDAD NOVELTEX S.A.S en contra de JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ se declaró la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO y el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 524 del 10 de febrero de 2015, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 21º Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicado 021-2014-00830.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>05 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1344
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2014-00292

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-811733** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>05 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00464

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 19º Civil Municipal de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL en contra de MARTHA REBECA LORA RUIZ, por suspensión del proceso por haber sido admitida la parte demandada en el trámite de negociación de deudas, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 0804 del 15 de febrero de 2017, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 19º Civil Municipal de Cali, dentro del proceso radicado 019-2016-00434.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 05 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1340
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2009-01173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor MILLER HERNAN ZUÑIGA ARIAS quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 94.521.912, para el retiro de los oficios de por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida de embargo dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, ordenados en el auto N° 1692 del 4 de agosto de 2015, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 05 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1347
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2012-00293

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, se le informe sobre el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 05 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Se Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1350
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 55 A 62 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 05 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0627
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00730

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ADOLFO PAZMIÑO LOPEZ** dentro del proceso Ejecutivo que adelanta como BANCOLOMBIA en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con radicación N° 02-2017-00057.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 05 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Municipal Iván Salazar Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud elevada por la apoderada judicial de parte demandante y revisado el proceso encuentra el Despacho que se reconoció personería jurídica a quien no hace parte en el proceso, por lo que por lo que avizorado este yerro entra el Despacho, se procederá a corregir tal situación.

Por lo anteriormente dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.¹ Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto N° 1074 del 12 de marzo de 2018, visible a folio 56 del cuaderno principal dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste la respuesta allegada por el pagador Centro de Servicios Crediticios, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 54 DE HOY 05 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. José María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballén, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1346
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00461

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

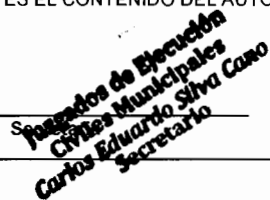
ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien porta la T.P. No. 247.613 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>05 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Secretario	

